

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO COMARCAL EL DÍA 25 DE ENERO DE 2022.

En La Almunia de D^a Godina, siendo las diecinueve horas del día veinticinco de enero de dos mil veintidós, se reúne en la sede de la Comarca, previa citación cursada al efecto, en sesión ordinaria y primera convocatoria, el Consejo Comarcal bajo la presidencia en funciones de D. Juan José Moreno Artiaga, y con asistencia de los/as Sres./as Consejeros/as:

<p>A) Partido Socialista Obrero Español:</p> <ul style="list-style-type: none">D. Jesús Ramírez LópezD. José Luis González LozanoD. Adolfo Díez VaD. Jesús Bazán SanzD^a Pirooska-Zita ChioreanuD. Jaime Ameller PonsD. José María Júlve LarrazD^a María Cristina Andrés OstárizD. Fco. Javier Pérez SantosD. Leticia Marín GuerreroD. Jesús Antonio Subías Pericas <p>B) Partido Popular:</p> <ul style="list-style-type: none">D. Joel Ruiz MarínD.^a María del Pilar Echeverría GarcíaD.^a Delia OlteanD.^a María Soledad Aured de TorresD. Jesús Martínez GilD. José Miguel Echeverría DomínguezD. Juan Manuel Barranco GómezD.^a María del Carmen Lázaro Domínguez	<p>C) Partido Chunta Aragonesista:</p> <ul style="list-style-type: none">D. José Miguel Domínguez SantosD. José Manuel Latorre MartínezD. Juan Pedro Bartolomé PérezD. Rafael Guerra Hernández <p>D) Partido Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (C's):</p> <ul style="list-style-type: none">D. Javier Longarón LázaroD. Roberto Gonzalo GómezD.^a María de la Paz Prado GarcíaD.^a María Noelia Fabra Ibáñez <p>E) Partido Vox:</p> <ul style="list-style-type: none">D. Lucio Vicente de la Cruz GarcíaD. José Antonio Urgel López <p>F) Partido Aragonés:</p> <ul style="list-style-type: none">D. Carlos Serrano Marín
--	--

Excusan su asistencia:

D^a Marta Gimeno Hernández
D^a María Dolores Torrubia Ibáñez
D^a. Cristina Pilar Berges Ramo
D. Carlos Serrano Marín
D. Constantino Castillo Gómez

Actúa como Secretario, el Secretario de la Comarca, D. Luis Martínez Solano, así como la Sra. Interventora D^a XXXXXXXXXXXXXXX

Encontrándose presentes al comienzo de la sesión 30 de los 35 miembros que legalmente componen el Consejo y dándose por tanto el quorum necesario, por la Presidencia se declara abierta la sesión pasándose a tratar los puntos incluidos en el.

ORDEN DEL DÍA.

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2021.

Se advierte error material en el punto 5 del último acta de Consejo Comarcal, correspondiente al reconocimiento extrajudicial de crédito, por el cual el partido Ciudadanos, votó en contra del mismo.

El acta de la sesión celebrada con fecha 21 de diciembre, se aprueba en sus propios términos con 27 votos a favor (10 PSOE, 8 PP, 3 CHA, 4 Cs y 2 VOX) y la abstención del Sr. Pérez, por no estar presente en la misma.

2. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO.

La Presidencia informa que la copia de las resoluciones dictadas desde la última sesión celebrada, según relación que sigue, ha estado a disposición de los Sres. Consejeros desde la fecha de la convocatoria:

BIENESTAR SOCIAL

Nº Decreto	Fecha	Asunto
544	17/12/21	Ayudas urgencia concedidas.
546	20/12/21	Ayudas de urgencia denegadas.
551	21/12/21	Ayudas de urgencia concedidas.
556	22/12/21	Servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Rueda de Jalón
557	22/12/21	Servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Epila
559	23/12/21	Padrones cobratorios.
565	27/12/21	Ayuda de urgencia denegada
566	28/12/21	CAMBIO DE PROGRAMA FAMILIA GG
570	29/12/21	Ayuda de urgencia denegada.
571	29/12/21	Servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Salillas.

572	29/12/21	Servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Plasencia de Jalón.
001	04/01/22	DENUNCIA ENCIERRO HIJA FAMILIA D. G. EN INSTALACIONES DEPORTIVAS DURANTE DESARROLLO ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN RUEDA DE JALÓN.
003	12/01/22	Intervención familiar.
007	18/01/22	Denuncia Rueda de Jalón

PERSONAL

Nº Decreto	Fecha	Asunto
547	21/12/21	LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS-EXCLUIDOS BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE TRABAJADORES SOCIALES.
548	21/12/21	CONTRATACIÓN TRABAJADOR SOCIAL PARA EL PROYECTO: "ACOGIDA, ORIENTACIÓN Y MEDIACIÓN INTERCULTURAL CON TEMPOREROS EXTRANJEROS" -- DECRETO COMUNICACIÓN CESE TS PROYECTO INMIGRACIÓN 21.
549	21/12/21	LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS EXCLUIDOS BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE TRABAJADORES SOCIALES.
550	21/12/21	CORRECCIÓN DECRETO 547 LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS EXCLUIDOS BOLSA TRABAJADORES SOCIALES.
558	23/12/21	Reconocimiento de Trienio ZCH
561	23/12/21	Solicitud de excedencia voluntaria MPCL
568	28/12/21	Decreto devolución de anticipo de ERM.
576	30/12/21	CONTRATACIÓN TRABAJADOR SOCIAL PARA EL PROYECTO DESARROLLO PUEBLO GITANO-ADENDA CONVENIO IASS 2022 -- Decreto prórroga contratación PFMG. TS PDG
577	30/12/21	PRÓRROGA CONTRATACIÓN TRABAJADOR SOCIAL DEPENDENCIA-ADENDA CONVENIO IASS 2021 – Prórroga contratación Dª XXXXXXXXXXXX (TS Dependencia)
564	27/12/21	Ordenación nóminas y paga extra diciembre 2021.
005	13/01/22	Modificación nóminas diciembre 2021

HACIENDA.

Nº Decreto	Fecha	Asunto
543	17/12/21	Ordenación de pagos.
552	22/12/21	SERVICIO COMARCAL DE MONITORES DEPORTIVOS 2021. LIQUIDACIÓN AYUNTAMIENTOS.
553	22/12/21	Ordenación de pagos.
554	22/12/21	ASISTENCIAS CONSEJEROS 2019-2020
555	22/12/21	Ordenación de pagos.
560	23/12/21	Ordenación de pagos.
004	13/01/22	Ordenación de pagos.

008 18/01/22 Ordenación de pagos.

PRESIDENCIA.

Nº Decreto	Fecha	Asunto
545	17/12/21	Ampliación plazo de ejecución contrato de obras de reforma sede Comarca Valdejalón.
562	27/12/21	Nombramiento secretaria accidental (del 27 de diciembre de 2021 al 3 de enero de 2022)
573	29/12/21	REFORMA SEDE COMARCA VALDEJALÓN 2021

CONTRATACIÓN

002	10/01/22	PROYECTO Y EJECUCIÓN OBRAS. CERTIFICACIÓN 3 Nombramiento Secretaria Accidental (del 10 al 14 enero de 2022)
006	14/01/22	CONVOCATORIA JUNTA DE GOBIERNO Y COMISIONES DIA 19/01/2022
009	18/01/22	SEGUNDA AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATO REFORMA SEDE COMARCA VALDEJALÓN
010	18/01/22	PLAN CORRESPONSABLES CONVENIO ENTRE DEPARAMENTO DE PRESIDENCIA GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA COMARCA DE VALDEJALÓN –
011	19/01/22	CONVOCATORIA CONSEJO COMARCAL DIA 25/01/2022

SUBVENCIONES.

563	27/12/21	CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA
567	28/12/21	CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA
569	28/12/21	ORDEN DE PAGO CONVENIO PROTECCIÓN CIVIL
574	29/12/21	CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA. PAGO SUBVENCIONES ACCION SOCIAL
575	30/12/21	CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Los presentes se dan por enterados.

3. RATIFICACIÓN DEL DECRETO APROBACIÓN DEL CONVENIO QUE REGULA LA COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y LA COMARCA DE VALDEJALÓN PARA LA PUESTA EN MARCHA Y GESTIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS “EN EL PLAN CORRESPONSABLE”.

Previa lectura por el Sr. Secretario, en los siguientes términos:

““En La Almunia de D^a Godina, a día de la firma electrónica, el Presidente en funciones, XXXXXXXXXXXXX

Visto el Convenio que regula la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Comarca de Valdejalón para objeto la puesta en marcha y gestión de las

actuaciones previstas en el “Plan corresponsables” que permitan la ejecución de los siguientes proyectos:

1) Puesta en marcha de bolsas de cuidado profesional para familias con hijas e hijos de hasta 14 años que atiendan en domicilio por horas o en espacios públicos convenientemente habilitados al efecto.

Con las bolsas de cuidado profesional se atenderá en domicilio por horas o bien en espacios públicos convenientemente habilitados al efecto, si bien cabe considerar gastos elegibles actividades de carácter lúdico-estival que se ofrezcan como soluciones de conciliación en dichos períodos coincidentes, generalmente, con las vacaciones escolares.

2) Creación de empleo de calidad. Fomento del empleo de personas jóvenes en las bolsas de cuidados incluyendo los siguientes perfiles profesionales: Técnica/o Superior en Educación Infantil, Técnica/o Superior en Animación Sociocultural y Turística, Técnica/o Superior en Enseñanza y Animación Socio Deportiva, Técnica/o Superior en Integración Social, Monitoras/es de ocio y tiempo libre y Auxiliar de Educación Infantil o de Jardín de Infancia.

3) Formación destinada a una posterior acreditación y/u homologación de la experiencia de cuidados no profesional, con especial atención a la situación de las mujeres mayores de 45 años, primando a colectivos de personas en situaciones de especial vulnerabilidad o en situación de riesgo de exclusión social, al objeto de que también puedan formar parte de las bolsas de cuidado del Plan Corresponsables.

La Comarca de Valdejalón, será la beneficiaria de la subvención por una cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS CON DOS CENTIMOS (154.590,02€) con cargo a la aplicación presupuestaria 54010.3232.460128.35017 de su presupuesto para el año 2021, debiendo reunir todos los requisitos para la obtención de dicha condición recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, y el artículo 9 de Ley 5/2015, de 25 de marzo

Vista la Memoria del Convenio de fecha 20 de diciembre de 2021

Visto Informe conjunto de Secretaría e Intervención con advertencias 121/2021 de fecha 20 de diciembre de 2021

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el Convenio que regula la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Comarca de Valdejalón para la puesta en marcha y gestión de las actuaciones previstas en el “Plan corresponsables”.

SEGUNDO. Habilitar al Sr. Presidente en funciones para la firma del Convenio así como para cualquier actuación derivada del Convenio

TERCERO. La eficacia del Convenio quedará condicionado en sucesivos ejercicios a la existencia de consignación presupuestaria anual.

CUARTO. Someter el contenido del presente acuerdo a ratificación del Consejo Comarcal en atención a la posibilidad de que la ejecución del proyecto pueda acarrear la contratación de personal y sus posibles implicaciones presupuestarias.”

A las 19:17 horas, se incorporan los señores XXX y XXX

Sometido a votación, con 19 votos a favor (11 PSOE, 4 CHA, 4 Cs) y 10 abstenciones (8 PP, 2 VOX), se aprueba la ratificación en sus propios términos.

4. DAR CUENTA DE LOS REPAROS EMITIDOS POR INTERVENCIÓN.

Previa lectura por la Sra. Interventora, explica el contenido del acuerdo.

INFORME NEGATIVO/REPARO AL RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES (Reparo nº 35-2021) INFORME NEGATIVO A RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES REV nº- 12/2021

INFORME DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA: AYUDAS SOCIALES TRABAJADORES Y DESGASTE DE VEHÍCULOS 2021: REPARO N.º 36/2021 Y OBSERVACIONES NEGATIVAS.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE NOMINAS DICIEMBRE DE 2021 Y PAGA EXTRA CON REPARO nº37 Y OBSERVACIONES NEGATIVAS.

INFORME DESFAVORABLE DE FISCALIZACIÓN PREVIA: PRÓRROGA CONTRATO TRABAJO IASS REPARO N.º 38/2021

INFORME DESFAVORABLE DE FISCALIZACIÓN PREVIA: PRÓRROGA CONTRATO TRABAJO IASS REPARO N.º 39/2021

INFORME NEGATIVO/REPARO AL RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES (Reparo nº 1-2022) INFORME NEGATIVO A RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES REV nº- 1/2022

A las 19:21 horas, se incorporan el Sr. XXXXXXXX

Los presentes se dan por enterados.

5. DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE LEVANTAMIENTO DE REPARO Y RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.

Previa lectura por la Sra. Interventora, explica el contenido del acuerdo.

“INFORME NEGATIVO/REPARO AL RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES (Reparo nº 1-2022)

INFORME NEGATIVO A RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES REV nº- 1/2022

INFORME DE INTERVENCIÓN:

ASUNTO: TRAMITACIÓN DE FACTURAS JUSTIFICATIVAS DE GASTOS REALIZADOS PRESCINDIENDO DEL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO. INFORME NEGATIVO A SU RECONOCIMIENTO Y PAGO. REPARO

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Art. 173, 176, 183 a 189, 213 a 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Art. 26, 52 y ss. del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500/1990).
- Bases de ejecución del Presupuesto comarcal
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, (entrada en vigor el 1 de julio de 2018).
- Letra a) del artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En cumplimiento de la legislación que antecede, emito el siguiente

INFORME

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), por la Interventora de esta Comarca, a la vista de las facturas que se presentan en orden a su reconocimiento y ordenación de pago, se emite el siguiente **INFORME NEGATIVO-REPARO QUE SUSPENDE LA TRAMITACIÓN**. Se hace expresa remisión al informe emitido por el secretario-interventor con fecha de firma electrónica

26/6/2018 referido a los supuestos de procedencia de la revisión de oficio previa al reconocimiento de una obligación con el prestatario del servicio/suministro/obra.

PRIMERO.-Las prestaciones que han motivado la emisión de las facturas objeto del presente informe proceden de actos nulos de pleno derecho según el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art .47.1 e: Actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido: el artículo 37 de la LCSP prohíbe la contratación verbal y los artículos 118 y 29 establecen los requisitos y duración del contrato menor, por ello quien suscribe, en ejercicio de las funciones de control interno de la gestión económica de la Comarca, considera que se da el supuesto regulado por el art. 216.2.c. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que

“...si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado por el órgano competente en los siguientes casos:

...c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales. “

por lo que debería valorarse si procede devolverse al centro gestor del gasto para la tramitación del procedimiento de revisión de oficio contemplado en el artículo 106 de la citada Ley 39/2015, que requiere previo dictamen del Consejo consultivo de Aragón, con carácter previo a la cuantificación de las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, puesto que la nulidad de los actos no exime a la Comarca del deber de abono de las prestaciones, nadie puede enriquecerse en detrimento de otro.

SEGUNDO.- Las facturas que se relacionan no están amparadas a día de la fecha por Contrato en vigor y se debería sacar a licitación (por haber finalizado con anterioridad o no haber sido sacado a licitación), son prestaciones que se reiteran en el tiempo resultando improcedente la contratación menor, o corresponden a contratos menores para los que no se ha seguido el procedimiento de realización de propuesta de gasto y previa Retención de Crédito:

<u>ACREEDOR.</u>	<u>FTRA. Nº</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>APLICACIÓN</u>	<u>INCUMPLIMIENTO</u>
Restifer Soluciones, S.L.	001505	75,79	9200.2200000	Sin contrato. Necesaria licitación contrato de suministro de material de oficina
Restifer Soluciones, S.L.	001506	187,43	9200.2269904	Necesidad de licitación. No resulta posible contrato menor por su carácter no excepcional
Restifer Soluciones, S.L.	001529	57,22	9200.2200000	Sin contrato. Necesaria licitación contrato de suministro de material de oficina
Restifer Soluciones, S.L.	001556	484,00	9200.2270602	Sin contrato. Necesaria licitación.
Restifer Soluciones, S.L.	001571	907,50	9200.2270602	Contrato menor sin propuesta de gasto ni RC
Restifer Soluciones, S.L.	001572	968,00	9200.2270602	Contrato menor sin propuesta de gasto ni RC
Centro Gráfico La Almunia, S.A.	1000193	217,80	2310.2200000	Sin contrato. Necesaria licitación contrato de suministro de material de oficina
Centro Gráfico La Almunia, S.A.	1000005	72,02	2310.2200000	
Artículos Martínez, S.L.	851	36,13	3410.2269900	Prestación no amparada por contrato adjudicado: excede del importe adjudicado.
Artículos Martínez, S.L.	852	23,48	3410.2269900	

Megacopy Almunia, S.L.	La	A/1826	49,00	9200.2269901	Contrato menor sin propuesta de gasto ni RC
Megacopy Almunia, S.L.	La	A/1828	104,65	9200.2200000	Sin contrato. Necesaria licitación contrato de suministro de material de oficina
Martínez Laguna, S.L.		212136	303,35	9200.2130000	Contrato menor, propuesta de gasto y RC insuficiente para la factura
Martínez Laguna, S.L.		212191	36,30	9200.2210300	Contrato menor sin propuesta de gasto ni RC
Martínez Laguna, S.L.		2228	602,58	9200.2210300	Contrato menor sin propuesta de gasto ni RC
Automóviles del Río Aranda, S.L.		21912	5.298,90	3410.2279901	Prestación no amparada por contrato adjudicado: excede del importe adjudicado.
Automóviles del Río Aranda, S.L.		A950	1.086,10	3410.2279901	
Industrial de Elevación, S.A.	de	1116266	262,32	9200.2120000	Sin contrato. Necesaria licitación
Transferosa, S.L.		2482	290,40	2310.2230000	Sin contrato. Necesaria licitación
Ferlamat 2020, S.L.		2100972	129,30	9200.2269904	Sin contrato menor, ni propuesta de gasto ni RC
Ferlamat 2020, S.L.		2101022	15,10	9200.2269904	Sin contrato menor, ni propuesta de gasto ni RC
UTE DCIII Telefónica de España S.A.		90MWU TOA0012	1.278,75	9200.2220000	Sin contrato. Será sustituido por contrato adjudicado a Embou cuando se produzca la efectiva puesta en marcha
UTE DCIII Telefónica de España S.A.		UFRY21 1200000 1	489,49	9200.2220000	
UTE DCIII Telefónica de España S.A.		UFRY22 0100000 1	489,49	9200.2220000	
Telefónica Móviles España, S.A.		28-L1Y1-000606	102,85	9200.2270602	Sin contrato menor, ni propuesta de gasto ni RC.
Pinturas y Decoración Valdecolor, S.L.		864	8,00	9200.2269904	Contrato menor sin propuesta de gasto ni RC.
Pinturas y Decoración Valdecolor, S.L.		730	1,60	9200.2269904	
Pinturas y Decoración Valdecolor, S.L.		743	10,81	9200.2269904	
Pinturas y Decoración Valdecolor, S.L.		821	19,69	9200.2269904	
Pinturas y Decoración Valdecolor, S.L.		784	62,46	9200.2269904	
Pinturas y Decoración Valdecolor, S.L.		819	5,40	9200.2269904	
Pinturas y Decoración Valdecolor, S.L.		949	27,61	9200.2269904	
Construcciones		84	629,20	9200.2279906	

Lacarcel Sicilia, S.L.					gasto ni RC.
Prensa Diaria Aragonesa, S.A.	0471114 679	978,61	9250.2200100		Sin contrato. Debe licitarse e incluirse en contrato global de publicidad que abarque tanto publicaciones ordinarias y regulares como publicaciones puntuales
Aqua Service Spain, S.A.	2111035 49087	158,20	9200.2269904		Sin contrato. Necesaria licitación
Aqua Service Spain, S.A.	2111035 63349	18,61	9200.2269904		
CORES, S.L.	21-1226	4.774,27	2310.2279900		Sin contrato. Necesaria licitación.
Correos y Telégrafos, S.A.	4003300 367	568,93	9200.2220100		Sin contrato. Necesaria licitación
	TOTAL:	20.831,34			

En el supuesto de los contratos menores en los que no se ha tramitado propuesta de gasto y RC son compromisos que se han adquirido frente a terceros sin seguir el procedimiento legalmente establecido, incumpliendo la Ley de Contratos del Sector público y las propias Bases de ejecución del Presupuesto comarcal. Por ello se informa desfavorablemente las facturas incluidas en esos supuestos por no seguir el procedimiento administrativo determinado para los contratos menores.

En el supuesto de las facturas que no obedecen a un contrato en vigor y que esta Intervención manifiesta la necesidad de licitar, por no poder considerarse contratos menores (por su carácter reiterativo, estructural, por superar su duración el ejercicio... ante el peligro de fraccionamiento de contrato), se incumple las condiciones de contratación de la LCSP, y por ello se informa desfavorablemente.

Al no ser considerado contrato menor, y según el artículo 28 del Reglamento de Control interno de las entidades locales, se ha producido la omisión de la función interventora, al ser la fiscalización preceptiva con carácter previo a la realización del gasto.

Esta intervención no puede determinar si sería procedente acudir a la revisión de oficio, puesto que no puede confirmar si las prestaciones son a precio de mercado. Sin embargo, no parece entenderse que el importe de la indemnización en el supuesto de acudir a una revisión de los actos sería inferior al importe facturado, por lo que al objeto de evitar el enriquecimiento injusto de la Comarca, correspondería al Consejo el reconocimiento extrajudicial. Existe diversa jurisprudencia contencioso-administrativa que indica que el incumplimiento por la Administración de la normativa aplicable no puede producir un enriquecimiento injusto para la misma ni perjuicios económicos a terceros que han actuado de buena fe, siendo procedente el reconocimiento extrajudicial de créditos, sin perjuicio de las posibles responsabilidades a que alude la ley 40/2015.

Por otra parte, no obran en el expediente valoraciones o justificantes aportados por el órgano gestor en orden a determinar que el precio se ajusta al valor del mercado ni documentación que permita valorar la buena fe del contratista (confianza debida).

Sin embargo, se ha verificado el cumplimiento de los siguientes extremos:

- Las facturas se hallan debidamente conformadas acreditado con la firma del titular del área gestora del gasto.

- Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer los importes de cada uno de los gastos de acuerdo con la aplicación presupuestaria señalada.
(En el supuesto de las facturas que se pretenden aplicar a aplicaciones de gasto no existentes en el presupuesto prorrogado, pero que en principio sí se prevén en el presupuesto proyectado a aprobar en 2022, la autorización de su gasto supone la ratificación de su creación de conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto)
- Se comprueba que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación, las facturas se ajustan a la norma e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 173 del TRLRHL, las obligaciones de pago de las Entidades locales sólo serán exigibles cuando resulten de la ejecución de sus presupuestos, previo cumplimiento de la normativa aplicable a cada tipo de gasto, o de sentencia judicial firme. De lo que resulta que las obligaciones de la Hacienda Pública nacen exclusivamente de la ley y de los negocios jurídicos, actos o hechos que según derecho las generen.

El artículo 185 del TRLHL establece que “Corresponderá al presidente de la corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos. En el mismo sentido el artículo 60.1 del RD 500/1990, que además, en su apartado 2 dispone **“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos**, siempre que no exista dotación presupuestaria...”

CUARTO.- El Consejo comarcal es el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de revisión de oficio de los actos que originaron las facturas como trámite previo a la posterior aprobación del reconocimiento de las obligaciones derivadas de los compromisos de gasto adquiridos de forma irregular. La iniciativa corresponderá a Presidencia (art. 21.1.1 de la Ley 7/1985 de bases de régimen local) Es el consejo comarcal el órgano competente para el levantamiento del reparo o resolver las discrepancias y el reconocimiento extrajudicial de créditos.

QUINTO.- La omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos/informes suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria, de conformidad con el artículo 28 d) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Intervención elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el

Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos/informes negativos efectuados mediante su inclusión en el orden del día de la sesión correspondiente, Por tanto por la Presidencia de la Comarca se adoptarán las medidas necesarias para que el presente sea incluido en el próximo Orden del día del Consejo Comarcal como punto independiente.

Igualmente se dará cuenta al Tribunal de Cuentas en la Cuenta General, conforme a la Resolución de 30 de marzo de 2007 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno, de 29 de marzo de 2007, que aprueba la Instrucción que regula el formato de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático y el procedimiento telemático para la rendición de cuentas.

Observaciones: Debe establecerse un plan anual de contratación, al mismo tiempo que se debe dotar de medios al área de contratación, de modo que puedan regularizarse los contratos a que hacen referencia las facturas contenidas en el presente expediente.

En La Almunia de D^a Godina a fecha de la firma electrónica. La Interventora,
XXXXXXXXX ”

Sometido a votación, con 16 votos a favor (11 PSOE, 5 CHA), 10 en contra (8 PP y 2 VOX) y 4 abstenciones (4 Cs) se aprueba en sus propios términos.

6. DAR CUENTA DE LA ELABORACIÓN POR INTERVENCIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO DE 2021 REFERIDO AL EJERCICIO 2020.

Se explica el contenido del Plan por la Sra. Interventora quedando enterados los presentes.

7. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DESESTIMACIÓN ALEGACIONES DE FCC A LA PRESCRIPCIÓN DERECHO REEQUILIBRIO ECONÓMICO CONTRATO RSU CON LA EMPRESA FCC POR SERVICIOS REALIZADOS FUERA DEL CONTRATO (2007-2014).

Se incorpora el Sr. Navarro a las 19:30 horas.

Previa lectura por el Sr. Secretario, en los siguientes términos:

“PROPUESTA RELATIVA A DESESTIMACIÓN ALEGACIONES DE FCC A LA PRESCRIPCIÓN DERECHO REEQUILIBRIO ECONÓMICO CONTRATO RSU CON LA EMPRESA FCC POR SERVICIOS REALIZADOS FUERA DEL CONTRATO (2007-2014)

Atendido que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas-FCC- adjudicataria del contrato de gestión del servicio comarcal de residuos sólidos urbanos y envase ligero de la Comarca de Valdejalón (2007-2014) viene solicitando desde el año 2011 el reequilibrio económico del contrato por servicios realizados fuera del contrato. Ello trae causa de un incumplimiento por esta Comarca de los compromisos adquiridos en dicho contrato, cual es la

puesta a disposición del mismo de una estación de transferencia de residuos lo que ocasionó a la empresa mayores costes sin que se realizase modificación de contrato alguna.

Visto que de la documentación contractual (Pliegos) correspondiente al contrato de gestión del servicio comarcal de residuos sólidos urbanos y envase ligero de la Comarca de Valdejalón(2007-2014) suscrito con la empresa FCC, se obtienen los siguientes datos:

La Condición^{2ª} del pliego de condiciones técnicas y económico administrativas que rigió la licitación, establecía como objeto del contrato:

*“1. En virtud de la contratación mediante concesión administrativa, la empresa adjudicataria se encargará de realizar el Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y su transporte a vertedero controlado de la Comarca de Valdejalón **hasta el 31 de diciembre del 2006 y a partir de enero del 2007 y en virtud de disposiciones de la Diputación General de Aragón al vertedero de Calatayud a través de la Planta de Transferencia que se tiene que instalar en territorio de la Comarca de los Municipios que integran la Comarca de Valdejalón excepto el Ayuntamiento de La Muela.***

En cuanto a dicha instalación, la Condición 32ª establecía que

“1.- Las basuras serán transportadas inmediatamente, tras su recogida, a la planta de transferencia y de allí al Vertedero controlado de Calatayud , o lugar que en su caso se determine , para su eliminación en el mismo.

....”

Según la Condición 7ª.-“*La Comarca de Valdejalón, como gestor del servicio, queda obligado a:*

b) Mantener el equilibrio económico de la prestación del servicio, para lo cual ,y cuando proceda, compensará económicamente a la Empresa adjudicataria por razón de las modificaciones que le ordene introducir en el servicio, en el caso que suponga un mayor costo que supere los límites fijados a este respecto en el presente pliego, estableciendo las revisiones de los precios en la forma y supuestos que más adelante se detallan “

Y según la Condición 20ª.-“ Compensación por Modificación de Prestaciones .-

1.- Las modificaciones introducidas por la Comarca, en el ejercicio de sus potestades y que afecten al régimen financiero del contrato, en atención al presente pliego, determinarán compensación económica a favor de la Empresa adjudicataria , con el fin de mantener en equilibrio los supuestos económicos que presidieron la elaboración del contrato.

2.- Las compensaciones económicas serán acordadas por la Comarca previa audiencia a la Empresa adjudicataria.”

Atendido que hasta mediados del mes de julio de 2009 funcionó el vertedero sito en Épila, depositándose allí los residuos. La planta de transferencia no se puso en funcionamiento durante la vigencia del contrato, que finalizó el 29 de enero de 2014.

Atendido que la documentación que rigió la licitación en su día no recogía previsión específica para el incremento del número de viajes al vertedero de Calatayud ni su coste, ni previsión de no aportación al servicio de la citada Planta.

Atendido que ante solicitud de importe por parte de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas-FCC en la cual solicita importe por incumplimiento de contrato por parte de la Comarca de Valdejalón se solicitó Informe al Ingeniero Industrial D. XXXXXXXXXXXXX fechado en año 2011 y posteriormente complementado mediante Anexo fecha el 13 de marzo de 2014.

Visto que ante las dudas que surgían en dicho Informe se solicitó nuevo Informe a la Diputación Provincial de Zaragoza que fue emitido con fecha 14 de diciembre de 2015 por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos D. XXXXXXXXXXXXX funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Atendido que dicho Informe que resulta el más completo hasta la fecha se concluía la existencia de un derecho de indemnización a favor de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas-FCC- por importe de 58.513,86 €

Atendido que dichos servicios extraordinarios derivados de la falta de puesta a disposición de Planta de Transferencia se realizaron sin acuerdo previo por parte de Órgano competente para contratar.

Visto que con fecha 29 de septiembre de 2020 se solicita Informe servicio cuarto espacio de la Diputación Provincial sobre diferentes aspectos que pudiesen afectar a solicitud planteada por la empresa Fomento de Construcciones y Contratas-FCC.

Atendido que con fecha 22 de diciembre de 2020 se recibe Informe solicitado al servicio cuarto espacio de la Diputación Provincial en el cual se establecía la existencia de una posible prescripción de las reclamaciones llevadas a cabo por la empresa FCC

Visto que con fecha 29 de junio de 2021 el Consejo Comarcal acuerda:

*“PRIMERO. Iniciar procedimiento de **declaración de prescripción** de obligaciones derivadas de reclamación de importe por parte de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas-FCC- derivados de posible reequilibrio económico del contrato servicio comarcal de residuos sólidos urbanos y envase ligero de la Comarca de Valdejalón (2007-2014) por servicios realizados fuera del contrato, derivado de un posible incumplimiento por esta Comarca de los compromisos adquiridos en dicho contrato, cual es la puesta a disposición del mismo de una estación de transferencia de*

residuos lo que pudo ocasionar a la empresa mayores costes sin que se realizase modificación de contrato alguna.

SEGUNDO. Conceder trámite de audiencia a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas-FCC- por plazo de 15 días durante el cual podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

TERCERO. Notificar el presente a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas-FCC- significando que el presente acuerdo es acto de mero trámite que no pone fin a la vía administrativa”

Atendido que con fecha 20 de julio de 2021 se reciben alegaciones a la prescripción presentadas por la empresa Fomento de Construcciones y Contratas-FCC- solicitando:

“Tenga por presentado este escrito, por efectuadas las alegaciones en el mismo contenidas, acordando que no precede declarar la prescripción de la reclamación efectuada por esta Sociedad, acordando igualmente la estimación íntegra de dicha reclamación.”

Atendido Informe de fecha 29 de diciembre de 2021 emitido por el Letrado D. XXXXXXXXXX XXXX (RE-12) a solicitud de esta Comarca de Valdejalón en relación con las alegaciones presentadas por la empresa Fomento de Construcciones y Contratas-FCC.

Visto Informe de Secretaría 1/2022 de fecha 7 de enero de 2022

Vistas las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

La empresa FCC se opone a la declaración de prescripción con los siguientes argumentos: i) se hace constar, por una parte, que el año 2011 se solicitó un reequilibrio económico del contrato, por lo que al formularse la solicitud antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, que modificó el apartado 2 del artículo 1964 CC, en el sentido de reducir de quince a cinco años el plazo de prescripción de las acciones personales, sería de aplicación en este caso el plazo de quince años y ii) por otra parte, se alega que no se habría iniciado el computo del plazo de prescripción, al haberse incumplido la obligación de resolver la solicitud de reequilibrio económico; para apoyar este alegato se invocan y reproducen parcialmente varias sentencias del TS.

A la vista de las alegaciones formuladas, procede analizar, en primer lugar, si puede declararse prescrito el derecho del contratista a reclamar un importe por unos supuestos servicios adicionales prestados al no haberse resuelto expresamente la reclamación formulada; una vez analizada y resuelta esta cuestión, se abordará la relativa al plazo de prescripción aplicable.

Desestimación por silencio de la reclamación formulada y prescripción del derecho al abono del importe reclamado.

Como ha quedado expuesto, uno de los argumentos utilizados por la empresa FCC en su escrito de alegaciones es que no se habría iniciado el computo del plazo de prescripción, al haberse incumplido la obligación de resolver la solicitud de reequilibrio económico.

Pues bien, acaba de pronunciarse sobre una cuestión idéntica el Tribunal Supremo en la reciente sentencia 4534/2021, de 29 de noviembre (R. CASACION núm.: 7680/2019); en esta sentencia se analiza si el contratista asume la carga de impugnar ante los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo la desestimación por silencio de la reclamación efectuada ante la Administración contratante para el abono de intereses de demora devengados por el retraso en el abono del precio, para eludir el plazo de prescripción establecido en el artículo 25.1.a) de la ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o si, en estos supuestos de inacción de la Administración, cabe considerar interrumpido sine die el plazo de prescripción mientras no se dicte la correspondiente resolución administrativa de forma expresa.

El asunto tratado en esta sentencia es idéntico al que aquí se aborda, con la única diferencia de lo que se reclama: en el asunto tratado en la sentencia se reclamaba el abono de unos intereses demora, mientras que en el caso que nos ocupa se reclamó el abono del importe derivado del reequilibrio económico del contrato.

La sentencia resuelve la cuestión controvertida de la desestimación por silencio de la solicitud del pago de los intereses y la prescripción del derecho a reclamar en el fundamento de derecho tercero, argumentando lo siguiente:

“A tal efecto, resulta pertinente poner de manifiesto que la respuesta que demos a esta cuestión jurídica comporta resolver si, tal como propugna la defensa letrada de la parte recurrente, la sentencia impugnada ha vulnerado los artículos 42.1, 2 y 3 y 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, al sostener que cabe considerar prescrita la acción de reclamación del pago de los intereses de demora formulada por la mercantil EDHINAR, S.L. porque, teniendo en cuanto la fecha de cobro de la certificación final, y las interrupciones del plazo prescriptivo de 4 años por las reclamaciones efectuadas en vía administrativa el 4 de mayo de 2009 y el 27 de septiembre de 2011, se considera que han transcurrido más de 6 años desde la reiteración de la solicitud de cobro hasta que se interpuso el recurso contencioso-administrativo que fue el 9 de enero de 2018.

Delimitada en estos términos la controversia casacional, esta Sala considera que la sentencia impugnada no ha infringido los artículos 42.1, 2 y 3 y 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ni el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, puesto que, aunque la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid no hubiere dictado una resolución expresa respecto de la solicitud presentada el 27 de septiembre de 2011, en referencia a la reclamación de los intereses de demora devengados en relación con la ejecución del contrato de obras del Centro de Salud "Mirasierra" de Madrid, incumpliendo el plazo de resolver que establece la citada ley procedimental, la tardanza de la mercantil interesada en interponer el recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de dicha reclamación, que supera el plazo de prescripción de cuatro años establecido en el citado artículo 25 de la Ley General Presupuestaria, determina que proceda confirmar -tal como hizo el Tribunal de instancia,- la licitud de la resolución adoptada, por silencio, por la citada Consejería de Sanidad.

En efecto, no compartimos la tesis argumentada que desarrolla la defensa letrada de la

mercantil recurrente, relativa a que no cabe aplicar el instituto de la prescripción extintiva en aquellos supuestos en que la Administración obligada al pago de los intereses de demora incumple la obligación de resolver, que se sustenta en el argumento de que cabe entender que el contratista reclamante no debe arrostrar la carga de impugnar la inactividad de la Administración en abonar intereses de demora reclamados ante la jurisdicción contencioso-administrativa, porque esta tesis resulta incompatible con la naturaleza de la prescripción, cuya finalidad es la de proporcionar seguridad jurídica a las relaciones jurídicas interprivatos y a las que los particulares entablen con las Administraciones Públicas que determina la extinción de las obligaciones o responsabilidades contraídas por el transcurso del tiempo legalmente previsto sin exigir su cumplimiento ejercitando las oportunas acciones.

En este sentido, cabe significar que la interpretación unitaria del artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con los artículos 42 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que propugna la parte recurrente, supondría de facto reconocer la imprescriptibilidad de la acción de reclamación de intereses de demora mientras la Administración no dictara una resolución expresa sobre la petición formulada, ignorando la institución del silencio administrativo, y vaciando de contenido la regulación sobre el computo del plazo de prescripción establecida en la citada Ley Presupuestaria.”

Se deja claro en esta sentencia que la desestimación por silencio de una reclamación, no es óbice para que prescriba el derecho a reclamar una vez transcurrido el plazo legalmente establecido.

A la vista de lo argumentado en esta sentencia, debe rechazarse la alegación que hace la empresa FCC de que no se habría iniciado el computo del plazo de prescripción, al haber incumplido la Comarca la obligación de resolver la reclamación realizada por empresa contratista para que se le abonase un importe por la prestación de unos supuestos servicios adicionales a los que eran objeto del contrato. El cómputo del plazo de prescripción se habría iniciado en este caso con la última reclamación formulada mediante escrito registrado el día 19 de mayo de 2015, cuando ya se había ejecutado el contrato; desde esa fecha la empresa FCC no ha formulado ninguna otra reclamación que interrumpiese el plazo de prescripción.

La siguiente cuestión a resolver es la del plazo de prescripción aplicable en este caso:

El plazo de prescripción de derechos y obligaciones en materia de contratación pública. Existe controversia suscitada sobre el plazo aplicable a la prescripción de derechos y obligaciones en materia de contratación pública, al no venir regulada esta cuestión específicamente en la legislación de contratos del sector público. La duda que se ha planteado ha sido si debe aplicarse supletoriamente el plazo de prescripción del artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria o el del artículo 1964 del Código Civil. El TS en varias sentencias y la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE) en algunos de sus informes, han venido considerando que el plazo de prescripción aplicable a la

contratación pública es el de cuatro años previsto en el artículo 25 LGP.

Esta era la situación hasta que la STS 274/2020, de 29 de enero, a la que se hace referencia en la Resolución iniciando el procedimiento de declaración de prescripción, al pronunciarse sobre el plazo de prescripción para el ejercicio de la acción de reclamación del cumplimiento de convenios urbanísticos, se decanta por la aplicación supletoria del artículo 1964 del CC y lo hace extensible a los contratos del sector público. Parecía, pues, que se había producido un cambio de criterio en el TS, optando por aplicar supletoriamente este artículo del Código Civil, en vez del artículo 25 LGP.

Sin embargo, a la vista de algunas sentencias recientes del TS -STS 1684/2020, de 10 de julio (R. CASACION núm.: 3291/2017); STS 3857/2021, de 25 de octubre (R. CASACION núm.: 8243/2019) y la ya citada anteriormente, STS 4534/2021, de 29 de noviembre (R. CASACION núm.: 7680/2019)-, que vuelven a aplicar el plazo de prescripción del artículo 25 LGP a las reclamaciones formuladas en materia de contratación, cabe considerar que también en el caso que nos ocupa es de aplicación el plazo de prescripción de cuatro años del artículo 25 LGP. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el cómputo del plazo se iniciaría el día 19 de mayo de 2015, fecha de la última reclamación realizada por la empresa FCC, el derecho a reclamar habría prescrito el día 19 de mayo de 2019.

Aun aceptando que fuese de aplicación en este caso el plazo de prescripción establecido en el artículo 1964.2 del Código Civil, -lo cual es discutible, como ha quedado argumentado, a la vista de las recientes sentencias del TS-, también habría que considerar prescrito el derecho al abono del importe reclamado. Como es sabido, la Ley 42/2015, de 5 de octubre, modificó el apartado 2 del artículo 1964 del Código Civil, reduciendo de quince a cinco años el plazo de prescripción de las acciones personales. La empresa FCC considera que es de aplicación en este caso el plazo de quince años previsto en el apartado 2 del artículo 1964 del Código Civil en la redacción originaria, antes de la modificación, dado que la solicitud de reequilibrio se habría producido antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2015.

Para resolver esta cuestión hay que tener en cuenta la Disposición transitoria quinta de la Ley 42/2015, que establece el régimen de prescripción aplicable a las relaciones jurídicas ya existentes, remitiéndose al artículo 1939 CC, que dispone lo siguiente:

“La prescripción comenzada antes de la publicación de este Código se regirá por las leyes anteriores al mismo; pero si desde que fuere puesto en observancia transcurriese todo el tiempo en él exigido para la prescripción, surtirá ésta su efecto, aunque por dichas leyes anteriores se requiriese mayor lapso de tiempo”.

El TS (Sala de lo Civil) ha dictado una sentencia –STS 21/2020, de 20 de enero (Nº de Recurso: 6/2018)– en la que aclara el régimen transitorio del plazo de prescripción del artículo 1964.2 del Código Civil. En primer lugar, hace la siguiente interpretación del artículo 1939 Cc:

“2.- El transcrito art. 1939 CC establece una regla general: que la prescripción se rige por la ley vigente en la fecha en que se inicia el plazo prescriptivo, por lo que la ley nueva no se aplica a las prescripciones que estaban en curso a su entrada en vigor; y una excepción: la prescripción se entiende consumada si la ley nueva acorta el plazo de prescripción anteriormente previsto y dicho nuevo plazo transcurre por entero tras la puesta en vigor de la ley nueva.

En consecuencia, la regla según la cual la prescripción comenzada bajo la vigencia de las leyes anteriores se rige por estas últimas no tiene eficacia si se cumplen las dos condiciones señaladas en el último párrafo el art. 1939: i) que el plazo de prescripción de la ley nueva sea más breve; ii) que el plazo de prescripción establecido en la ley nueva haya transcurrido por entero «desde que fuese puesto en observancia», esto es, desde la fecha de la entrada en vigor de la nueva ley.

Por ello, no se trata de una aplicación automática de la prescripción más breve. El tiempo de prescripción establecido en la ley nueva tiene que transcurrir entero bajo su

vigencia, es decir, no se suma el tiempo transcurrido bajo la vigencia de la ley antigua con el pasado con la ley nueva, para completar así el plazo más breve”.

Una vez interpretado el régimen transitorio establecido el artículo 1939 CC, lo aplica a la modificación del plazo de prescripción de las acciones personales del artículo 1964 Cc. Para clarificar las cosas, se contemplan en la sentencia las distintas situaciones que pueden darse, dependiendo de las fechas en que haya surgido la relación jurídica. El resultado es el siguiente:

- “(i) Relaciones jurídicas nacidas antes del 7 de octubre de 2000: estarían prescritas a la entrada en vigor de nueva Ley.
- (ii) Relaciones jurídicas nacidas entre el 7 de octubre de 2000 y el 7 de octubre de 2005: se les aplica el plazo de 15 años previsto en la redacción original del art. 1964 CC.
- (iii) Relaciones jurídicas nacidas entre el 7 de octubre de 2005 y el 7 de octubre de 2015: en aplicación de la regla de transitoriedad del art. 1939 CC, no prescriben hasta el 7 de octubre de 2020.
- (iv) Relaciones jurídicas nacidas después del 7 de octubre de 2015: se les aplica el nuevo plazo de cinco años, conforme a la vigente redacción del art. 1964 CC”.

Dado que la relación jurídica contractual entre la Comarca y la empresa FCC nació entre el 7 de octubre de 2005 y el 7 de octubre de 2015, el derecho a reclamar habría prescrito el 7 de octubre de 2020. Así pues, el derecho de la empresa FCC a que se le abone un importe de 280.339,54 euros más IVA, en concepto de sobrecoste por servicios adicionales prestados, habría prescrito tanto si se aplicase el plazo de prescripción del artículo 25 LGP como si se aplicase el establecido en el apartado 2 del artículo 1964 del Código Civil.

Es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en D. A. 2ª LCSP se propone al Consejo Comarcal la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por la empresa Fomento de Construcciones y Contratas-FCC y declarar la prescripción del derecho que esta empresa pudiera tener a que se le abonase un importe de 280.339,54 euros más IVA, en concepto de sobrecoste por servicios adicionales prestados, todo ello en atención a los motivos recogidos en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acuerdo a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas-FCC”.

Sometido a votación, con 26 votos a favor (11 PSOE, 5 CHA, 7 PP, 2 VOX y 1 PAR), 4 abstenciones (4 Cs), se aprueba la desestimación de las alegaciones.

8. CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA COMARCA.

El Sr. Subías, informa que se ha solicitado una subvención sobre utilización de drones.

El Sr. Ramírez, informa que ya está preparado el Excel con el inventario de contenedores para que cada municipio compruebe el número de contenedores de los que disponen.

El Sr. Pérez, informa que está pendiente de una reunión con los voluntarios de Protección Civil.

La Sra. Marín, informa que tenían que haber finalizado las obras el 18 de enero pero que han solicitado una nueva prórroga por problemas en el suministro de la carpintería. Explica las incidencias y se informa que se amplía el plazo hasta el 21 de febrero.

También comunica que ha habido una nueva reunión con el grupo ODS y que se van a centrar en el tema de residuos y energías renovables.

La Sra. Chioreanu, informa sobre los problemas actuales con las bajas de personal. Recuerda que en el servicio de ayuda a domicilio hay trabajadoras de edad elevada y en relación a las auxiliares administrativas también hay diversas bajas.

El Sr. Moreno, informa sobre la reciente sentencia recibida sobre la reclamación interpuesta por la trabajadora social XXXXXXXXXX , comunicando el juzgado que la trabajadora es indefinida fija equiparable a personal laboral fijo.

9. RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Longarón, quiere mostrar en nombre de Ciudadanos, su repulsa a las palabras del Sr. Ministro Garzón, en contra de la carne, y muestra su apoyo al sector ganadero. Los grupos PP y VOX, se suman a las palabras del Sr. Longarón.

La Sra. XXX , pregunta acerca de los reparos e informes desfavorables de Intervención, respondiendo el Sr. XXXX , que todos los proveedores deben cobrar añadiendo que en la actualidad hay muchos contratos adjudicados por procedimiento abierto y es imposible tener todo contratado.

Recuerda que es algo que sucede en todos los Ayuntamientos de España y que no es factible contratar todo. No obstante recuerda que existe un elevado número de contratos y manifiesta que se intentará mejorar.

En relación a las palabras de repulsa hacia el Sr. Ministro, recuerda que todos estamos a favor de nuestros ganaderos, pero que no hay que sacar de contexto las palabras del Sr. Ministro.

La Sra. XXXXXX , expone en relación con los reparos, es el convenio el que incluye cuestiones contrarias a la legalidad y que este convenio es anterior.

Referente a la relación de puestos de trabajo comunica que se ha hablado con varias empresas, y dado que va a ser la primera que se realice, es necesario que sea lo más real posible.

El Sr. XXXX , se disculpa por los problemas que hayan podido ocasionar por el envío de las actas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, a las veinte horas y quince minutos, por la

Presidencia se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio indicados, de la que se extiende la presente acta, de la que yo, como Secretario, doy fe. Firmado electrónicamente al margen, D. XXXXXXXXXXXXX